



Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar Teléfono: 054- 452289 info@munimarianomelgar.gob.pe www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

## Resolución De Hicaldía

Nro. 122-2019-MDMM

Mariano Melgar, 25 de Abril del 2019

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

**VISTO**: El recurso de apelación interpuesta por el secretario general del sindicato único de trabajadores obreros de la MDMM en contra de actos administrativos mediante el Registro de Tramite Documentario Nro. 4965 de fecha 25 de marzo del 2019; El Dictamen Legal Nro. 162-2019-GAJ-MDMM y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, con Expediente N° 4965-2019, el Sr. Mario Willy Montalvo Mamani, Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, interpone Recurso Administrativo de Apelación a efecto que se declare la nulidad de la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE CAPÁCITACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR Y LAS BASES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION (PERIODO 2019-2021)", por contravenir el Articulo Unico de la Ley N°30889 publicada el 22.12.2018.

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 215° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en <u>diferente</u> interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el apelante refiere que de conformidad con el Artículo Unico de la Ley N°30889 del 22.12.2018 se precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no estan comprendidos en el regimen laboral establecido por la Ley SERVIR ni su Reglamento, en consecuencia han sido considerados ilegalmente en la referida CONVOCATORIA AL PROCESO DE













Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar Teléfono: 054- 452289 info@munimarianomelgar.gob.pe www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

ELECCION DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE CAPÁCITACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR Y LAS BASES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION (PERIODO 2019-2021)",

Que, consideramos que si bien dicha ley es escueta al precisar que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, rigiendose por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se debe tomar en consideracion lo siguiente;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1023- Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en particular, lo referido al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el artículo 3°, refiere: "Están sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley¹.

Que, en el mismo texto legislativo, en su artículo 5°, refiere: "El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos. b) La organización del trabajo y su distribución. c) La gestión del empleo. d) La gestión del rendimiento. e) La gestión de la compensación. f) La gestión del desarrollo y la capacitación. g) La gestión de las relaciones humanas. h) La resolución de controversias".

Que, asimismo, la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 1023, establece que: "el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende a todos los regímenes de carrera y otras formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas"

En consecuencia, de lo expuesto se desprende que el personal de las entidades públicas, incluyendo aquel que se encuentre bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada) están comprendidos en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos por lo que también serán beneficiarios de las políticas de capacitación, compensación, desarrollo y rendimiento que implementará SERVIR como parte de sus competencias.

Que, conforme a ello, se tiene el Informe Legal N°547-2010-SERVIR/GG-OAJ que indica: "El Sistema incluye a los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades, por lo que el hecho que el régimen laboral de un obrero municipal corresponda al de la actividad privada sólo implica que le son aplicables las normas de dicho régimen, más no que se encuentre excluido del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y por ende que no le sean aplicables las normas de capacitación y evaluación de rendimiento previstas por el Decreto Legislativo N° 1025²".

Que, bajo este contexto, valorando el Recurso Administrativo de Apelación y la normatividad expuesta, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Victor Revilla Flores, Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en contra de la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE CAPÁCITACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR Y LAS BASES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION (PERIODO 2019-2021)", por contravenir el Articulo Unico de la Ley N°30889 publicada el 22.12.2018, deberá ser declarado INFUNDADO, debido a que según Decreto Legislativo N° 1023- Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y su Tercera Disposición Final dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos









<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Articulo III. Ámbito de Aplicación: "Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública (...). 5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Decreto Legislativo Nº 1025 que norma la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado





Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar Teléfono: 054- 452289 info@munimarianomelgar.gob.pe www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

Humanos comprende a todos los regímenes de carrera y otras formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, incluyendo el régimen laboral de los obreros municipales, por lo que estaría inmerso en las normas aplicables de capacitación del Decreto Legislativo 1025 sobre. Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 162-2019-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

## SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el SR. MARIO WILLY MONTALVO MAMANI, en representacion del Sindicato Unico de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en contra de la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE CAPÁCITACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR Y LAS BASES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION (PERIODO 2019-2021)"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCANGAR a la oficina de Secretaria General NOTIFICAR el acto resolutivo que genere el presente, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERSAMA DE AMERICA DE

MUNICIPALIDAD DISTRITIAL DE ANO. MEL CAR

Abog. Paul Chastian Avala Puma lefe de la Oficiya de Segetaría General MUNICIPALIDAD DISTRIPAT DE NINO MELGAR

/ Lús Cornejo Barragan ALCALDE